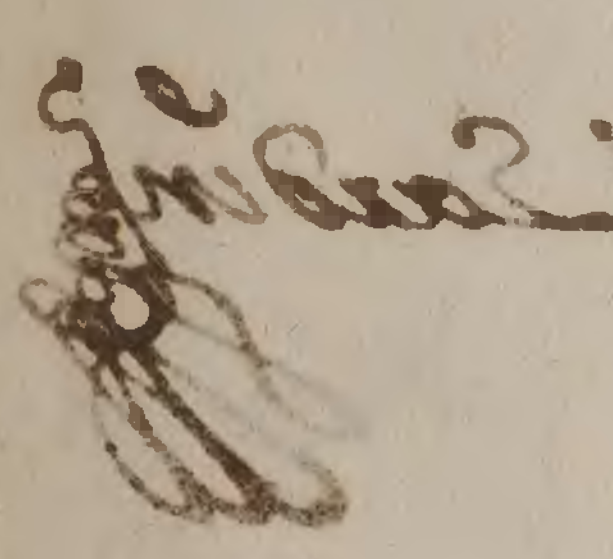


Cabildo,

Estando en las Salas Capitulares de esta Villa de Mazarrón
en el día de Octubre de mil Setecientos Pesenta y Seis los Sres. Consero
Jurista y Regimiento della, y a Sabes de Mathias Ariza, y D.
Juan de Zamora Alcaldes Ordinarios por su Mage. D. Alonso Lardín
Granados, D. Juan Joseph Lardín, y D. Alfonso Vidal Regidores per-
petuos, D. Joseph Zamora Morales, y D. Juan Lardín Diputados del
comun, y D. Pedro Maria Abasquino Procurador Sindico de ca-
sones, Jurados en forma de Consejo trataron de las cosas decan-
ter al Ser. fco. de este comun, y acordaron lo siguiente

Abasco de carne

Triguense tratado sobre que harra de presentarse ay de buena
que haga abasco de carne, y que el Procurador Sindico de personas
pida, se probea de carne para que no se experimente falta en un
abasco tan util, se acuerda que la Real Jurisdi. preside de los
candales de rentas atrevidas, que estan a su cargo y se en-
pleen en Ganado, un, o mas, de cuya dila. se encargue a D. Pedro
na, que ay de dila. de abasco, y de su y de su lig. en Ganado de
carne, y de lo que comprasse se sueta la Carnevita a cuyos can-
dales queda responsable este Ayuntamiento, y se ponga el primer de



que se compran medidas de carne segun el coste del Ganado
y el estanco de Arizben

Esta Villa acuerda que se compran de las medidas para el estanco de
Arizben, atento que el abasquero pide se probea de ellas, por lo ma-
los efectos que causa al comun el no haver copia dellas, y para
que deya efecto lo acordado se encargue en este asunto D.
Joseph Vely Mayor de esta Villa, y se acuerda de relacion
a este Ayuntamiento para que se le despache el correspondi-

que saque a comen-
cia de abasco de vino
y de abasco, o arren-
damiento

Libramiento
Esta Villa acuerda, que respecto que la Cecha de vino se con-
sidera desde el primer dia de Septiembre mes de Noviembre
y harra de presentarse ha havido persona que haga abasco
de esta especie, que se saque a pp. comen. y xando Carre-
les para si huviese quien haga costura, ya sea por abas-
co llano en tiempo de un año, o por arrendamiento, con-
tribuyendo con alguna cantidad con aplicacion a las re-
partimientos, para lo qual se prohibe la venta de por ve-
ner a toda persona ya sea de un, o forastero, y que tam-
bien de por mayor se cargue un real en cada arroba, el que

